

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 154 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. Del Proceso Legislativo

1.1. En sesión del 24 de octubre de 2019, ingresó la iniciativa a efecto de reformar el artículo 154 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1.2. En reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del 30 de octubre de 2019 se radicó la iniciativa, y se fijó metodología para su estudio y análisis, la cual consistió en: remitir por medio de oficio a la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, señalando como plazo para la remisión de

las opiniones, diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud; subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de diez días hábiles; elaboración por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa y de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa; mesa de trabajo permanente de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones y reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos sobre el dictamen; metodología aprobada por unanimidad.

1.3. En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones dieron respuesta, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, en reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones celebrada el diez de junio del presente año se dio seguimiento a los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa, acordándose realizar una mesa de trabajo el día diecisiete de junio del año en curso, en dicha mesa participaron la diputada y diputados integrantes de la Comisión, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, así como los asesores de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado y la secretaría técnica de la Comisión, trabajos que contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo.

2. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa por la que se reforma el artículo 154 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

En este sentido los iniciantes manifiestan que:

«El número de emergencias 9-1-1 es el Número Único de Llamadas de Emergencia en el país, por medio del cual se homologan todos los números de atención de emergencias médicas, de seguridad y protección civil a nivel federal, estatal y municipal.

Es importante destacar que las llamadas de emergencia al número único 9-1-1 no constituyen denuncias ante una autoridad, por el contrario, son reportes de incidentes de emergencia para las personas que realizan las llamadas, de dicha naturaleza se desprende la inmediatez con la que se deben atender estas llamadas.

Se estima que el tiempo de respuesta de las llamadas al número 9-1-1 es de 10 a 6 minutos, sin embargo, en una emergencia 6 minutos pueden ser una eternidad.

Detrás del número 9-1-1 hay un equipo de expertos preparados para atender cualquier emergencia y salvar la vida de las personas, de ahí la importancia de que los operadores de dicho número únicamente atiendan emergencias, considerando que en cualquier emergencia los segundos son de vital importancia.

En este orden de ideas, según el Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública, en el primer semestre de 2019, a nivel nacional, se registraron 38 millones 464 mil 462 llamadas de emergencia al número único 9-1-1, de las cuales únicamente 7 millones 976 mil 980 fueron procedentes y 30 millones 487 mil 462 fueron improcedentes por diversas causas, lo que se traduce en que un 79.3% del total de llamadas son improcedentes.

De las llamadas que fueron catalogadas como improcedentes se desprenden los siguientes datos de interés:

Tipo de llamada	Llamadas
Llamada muda	14,300,246
Llamada de broma por niños	4,653,241
Jóvenes/adultos jugando	761,302
Insultos por adultos	411,522

Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ¹

Para el caso específico del Estado de Guanajuato se reportan 1 millón 959 mil 564 llamadas improcedentes, lo cual coloca a Guanajuato como el tercer estado con mayor número de llamadas improcedentes.

Ahora bien, en el ámbito local, según información del Periódico a.m. de enero al 16 de octubre del presente año, se recibieron en el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del municipio de León 1 millón 612 mil 190 llamadas al número 9-1-1, de las cuales el 60.2% no fueron procedentes, lo que se traduce en un promedio de 3 mil 947 llamadas improcedentes por día.²

¹ Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/482702/Llamadas_de_emergencia_9-1-1_Ene-jun_250719.pdf

² <https://www.am.com.mx/guanajuato/noticias/Asi-vacilan-al-911-ahi-venden-pizzas-20191021-0007.html>

Incluso, en la misma nota se hace referencia a que varias de las llamadas son para pedir, pizza, cerveza, realizar preguntas por números telefónicos de otros servicios o para insultar a los operadores.

Se debe considerar que cada llamada pone en acción a un equipo especializado y se utilizan recursos que alguien más podría estar necesitando, por lo que es necesario tomar acciones legislativas a fin de evitar el mal uso de este servicio y el correspondiente desperdicio de recursos.

Es en este orden de ideas y considerando que el pasado 24 de septiembre en la presentación de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la LIV Legislatura para el presente periodo, hice patente la intención de presentar una iniciativa de reforma la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato a efecto de sancionar a todo aquel que utilice el número de emergencias 9-1-1, intención que hoy se hace realidad.

Con el fin de abatir el alto índice de llamadas improcedentes al número de único 9-1-1 del tipo muda, broma niños, jóvenes/adultos jugando e insultos por adultos y las consecuencias que dichas llamadas tienen en la operatividad del sistema de emergencias 9-1-1 y en general en las instituciones de emergencia, se propone establecer en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato la previsión normativa para que los municipios sancionen, mediante disposiciones reglamentarias, dicho tipo de conductas, además, se propone que el Estado y los municipios realicen campañas sobre el uso correcto de este número.

...».

Quienes dictaminamos consideramos que la iniciativa por la que se reforma el artículo 154 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, es posible y necesaria, esto a partir de los trabajos realizados en la mesa de estudio y análisis que la Comisión desarrollo y consideró pertinente dictaminar en sentido positivo la iniciativa, sin embargo, es necesario realizar adecuaciones a la iniciativa con la finalidad de contribuir y perfeccionar la norma.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece la existencia de un número único de atención a la ciudadanía; en este sentido, se estipula que el Servicio Nacional de Atención de llamadas de emergencia funcionará bajo el número único 911; el Centro Nacional de Información es quien regulará el Servicio Nacional de Atención de las llamadas de

emergencia en coordinación con las entidades federativas y para el funcionamiento de dicho servicio se debe llevar a cabo acciones como; de estandarización y certificación de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia; de diseño, implementación y evaluación de los programas de capacitación, servicio de carrera y formación continua; de fomento a la cultura del buen uso del número único nacional de atención de llamadas de emergencia; de unificación de otros números de emergencia; de coordinación con la Secretaría para la operación y funcionamiento del Servicio, y de todas las que sean necesarias para la consolidación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 911.

En nuestra Estado, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato señala que será el Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia el ente que establecerá el Sistema Estatal de Atención de Emergencias; así como que dicho sistema de atención de emergencias funcionará bajo los dígitos 911; de igual forma, dispone que las instituciones y corporaciones de seguridad pública, tránsito, protección civil, bomberos, salud, no pueden establecer centrales de mando alternas, relacionadas con la prestación del Servicio de Atención de Emergencias; en el mismo sentido lo ordena para los municipios el establecer Centros de Atención de Emergencias Municipales.

Asimismo, se prevé que tanto el estado como los municipios establecerán mecanismos para sancionar a quienes hacen uso irresponsable de esta línea para la atención de emergencias, particularmente en el artículo 154 que establece que el Estado y los municipios establecerán los mecanismos para sancionar a las personas que hacen un uso irresponsable del Servicio de Emergencias 9-1-1; por tal motivo es que el presente dictamen se ocupa de establecer en la norma el tipo de sanción aplicable a aquellas personas que hagan mal uso del número de emergencia, entonces resulta oportuno y viable adoptar medidas legislativas para respaldar su correcto desarrollo.

Al ya contemplarse en la ley la obligación para que los municipios establezcan mecanismos sancionatorios para aquellas personas que hacen

un uso irresponsable del sistema de emergencias, se estima conveniente que a nivel estatal se cuente con una sanción homologada para este tipo de conductas, la propuesta es que sea el arresto administrativo, el cual podrá ir de veinte a treinta y seis horas.

Como bien lo señala la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y que esta Comisión dictaminadora coincide y la hace propia en el sentido de que *"de igual manera, se considera adecuado que para la imposición de dicha sanción se contemple un parámetro entre un mínimo y un máximo para quien haya de imponerla, al momento de individualizarla. En este mismo sentido, se considera que existe una razonabilidad suficiente entre la imposición del arresto administrativo y la gravedad de la infracción cometida."*

Adicionalmente resulta oportuno reforzar y realizar por conducto del estado y los municipios llevar a cabo campañas sobre el uso responsable de servicio de emergencias 911, así se permite lograr una mayor inhibición del mal uso por parte de la población de este sistema de emergencia.

Durante el proceso de dictaminación y en los trabajos de análisis se realizaron ajustes que contribuyeron a enriquecer y fortalecer la propuesta de la iniciativa de reforma del artículo 154 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Por ello y con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, a continuación, se dan a conocer los ajustes que nos motivaron para apoyar la propuesta de reforma contenida en la iniciativa que se dictamina, razón por la cual, el dictamen se ocupa del artículo propuesto por los iniciantes.

3. Cambios a la iniciativa:

En la iniciativa por la que se reforma del artículo 154 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato se propone:

«Artículo 154. El Estado y los municipios establecerán los mecanismos para sancionar a las personas que hacen un uso irresponsable del Servicio de Emergencias 9-1-1, **entre los cuales establecerán el arresto administrativo de 20 a 36 horas.**

El Estado y los municipios deberán realizar campañas sobre el uso correcto del Servicio de Emergencias 9-1-1 y las sanciones por el mal uso de este.

Del estudio y análisis a la iniciativa que se dictamina, esta Comisión valoró reforzar y complementar la propuesta original, en el sentido de plasmar en párrafos adicionales el tipo de sanción a la que se harán acreedores aquellas personas que hagan mal uso del servicio de emergencia 9-1-1, por ello se sancionará con multa a quien, a través de teléfono fijo o celular, realice solicitudes de auxilio y reportes falsos al servicio de llamadas de emergencia, así como también si por la conducta se distraen o movilizan a las autoridades de la seguridad o de los servicios de emergencia, para ello además de la multa, también tendrán que responder por los daños y perjuicios ocasionados.

Quienes dictaminamos decidimos incluir el supuesto de la reincidencia en la conducta contemplada en la reforma que nos ocupa y para ello se determinó como sanción el aplicarles el arresto administrativo de veinte a treinta y seis horas.

También se valoró por esta Comisión el escenario de aquellas llamadas que son realizadas por menores, y para este caso en particular se propone que quienes ejerzan la patria potestad, los tutores o quienes los tengan bajo su cuidado, son quienes deberán responder por los daños y perjuicios ocasionados.

Finalmente se abordó lo relativo a que el Estado y los municipios deberán realizar campañas y medidas sobre el uso correcto del Servicio de Emergencias 9-1-1, así como establecer en sus reglamentos las sanciones referidas en la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 154 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

Sanciones por el uso irresponsable del Servicio de Emergencias 9-1-1

Artículo 154. El Estado y los municipios establecerán los mecanismos para sancionar a las personas que hacen un uso irresponsable del Servicio de Emergencias 9-1-1.

Para efecto del párrafo anterior, se sancionará con multa a quien, a través de teléfono fijo o celular, realice solicitudes de auxilio y reportes falsos al servicio de llamadas de emergencia, si por la conducta se distraen o movilizan las autoridades de la seguridad o los servicios de emergencia, además de la multa, responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

En caso de reincidencia en la conducta señalada en el párrafo anterior se aplicará el arresto administrativo de veinte a treinta y seis horas.

Si la llamada la realizara un menor, quienes ejerzan la patria potestad, los tutores o quienes los tengan bajo su cuidado, deberán responder por los daños y perjuicios ocasionados.

El Estado y los municipios deberán realizar campañas y medidas sobre el uso correcto del Servicio de Emergencias 9-1-1, así como establecer en sus reglamentos las sanciones referidas en el presente artículo.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2020
La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández Diputado Héctor Hugo Varela Flores

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen artículo 154 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública

Descripción: La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 154 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

Información de Notificación:

Destinatarios: ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
HÉCTOR HUGO VARELA FLORES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
ISIDORO BAZALDÚA LUGO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_626_20200622103313329.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 04:01:22 p. m. - 22/06/2020 11:01:22 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

aa-31-53-1a-e8-3a-71-05-2f-c6-e8-1a-af-25-3e-72-8e-7a-8e-ef-f9-68-bd-0a-6c-f1-fa-74-ee-3e-56-7c-e1-a9-00-4c-fd-9a-10-9b-fb-7b-c5-b7-97-79-bb-98-d0-18-21-3f-f0-4b-8b-e4-e9-db-94-10-f6-28-fb-eb-03-48-ac-5e-f7-17-97-d3-48-1a-9b-4c-18-44-5a-c5-56-5c-86-38-a2-e4-62-a0-1a-f5-68-0c-c9-69-a7-c8-23-7b-0f-a2-4c-cf-fc-05-1a-de-de-52-42-13-1d-52-44-ca-dc-12-49-e4-6b-3f-8c-fc-a4-19-fa-43-56-b5-1e-05-67-7e-b3-ae-f2-8c-88-b6-11-b2-ea-bb-10-9d-23-f0-aa-99-36-41-77-5f-8b-fb-ae-ca-58-a9-43-2c-65-4a-5c-3b-1d-2f-d2-8f-4e-d7-2b-61-a7-cf-b3-8e-d9-bc-99-f3-dd-9e-5a-1b-35-65-22-c0-04-5a-9f-70-69-3a-86-ec-c3-5c-de-26-c5-0e-ef-b6-55-9c-fb-55-91-72-19-e0-79-7a-e3-29-dd-f8-6f-a4-3e-37-bd-d9-8c-67-0b-d2-5c-f4-47-d6-a1-4b-14-a5-c0-da-53-27-f2-34-6a-a7-08-66-28-d7-c5-02-f0-a2-41-66-34-8d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 04:06:36 p. m. - 22/06/2020 11:06:36 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 04:06:42 p. m. - 22/06/2020 11:06:42 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637284208020636996

Datos Estampillados: vSOI/EXRZcRLZ/lymkdkkiKwUKE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174756977
Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 04:06:39 p. m. - 22/06/2020 11:06:39 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: HÉCTOR HUGO VARELA FLORES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.15 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 04:13:58 p. m. - 22/06/2020 11:13:58 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

23-06-e9-01-a0-e2-6b-53-ea-8b-02-49-e7-d4-27-f8-1a-e1-17-3a-43-ae-2b-d7-ac-48-d8-df-2a-da-76-fc-48-c1-af-78-b7-f1-09-60-39-fa-22-9f-84-e8-b4-90-a8-de-42-c4-3a-2f-f1-b5-44-81-fb-29-c7-a6-61-95-19-7f-60-74-44-39-79-13-72-22-c5-36-3c-ee-2f-f5-09-05-8b-eb-7e-59-e7-0c-51-ed-f5-cb-36-c0-30-9b-7f-e8-92-a1-5a-86-37-56-92-a8-fa-80-1c-ff-db-82-6e-d6-f7-90-18-04-69-40-3c-c7-19-6a-af-77-1d-2c-7f-39-b3-71-b9-98-3c-b2-52-ba-c0-7c-7c-35-a6-a0-88-0c-85-36-9b-24-43-da-ee-0b-2f-31-13-3d-9a-1c-4a-69-61-63-e1-aa-4c-c3-e1-c9-bf-3f-09-2b-95-9f-4b-6c-17-bb-98-9f-75-4c-73-80-20-a6-b4-ab-d6-b6-96-76-5d-74-8b-12-df-21-ed-c4-dd-4b-37-0d-42-81-f2-31-68-cb-9d-55-a3-e9-fd-cc-48-e3-54-82-e3-cf-89-fb-f6-fb-4f-a3-a7-bc-dc-d3-61-0a-cb-41-d4-bf-65-74-0d-3a-b1-70-e9-da-03-fc-95-16-7f-d3-80-5d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 04:19:11 p. m. - 22/06/2020 11:19:11 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 04:19:19 p. m. - 22/06/2020 11:19:19 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637284215595251663
Datos Estampillados: l2VZQ/AFwga1auoZXuVDVSPxVAo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174759610
Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 04:19:15 p. m. - 22/06/2020 11:19:15 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ISIDORO BAZALDUA LUGO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.20 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:06:18 a. m. - 24/06/2020 07:06:18 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

75-61-05-dc-c9-b4-54-1c-5f-15-ad-43-32-00-48-ba-f6-24-75-70-10-79-c7-79-9f-d3-a2-b6-a9-ac-c4-32-69-32-c7-b2-21-b8-34-a3-42-ec-c8-26-d0-8a-b8-c0-bf-6b-1e-13-6c-62-10-a9-9e-bb-f8-6a-33-fe-4e-95-64-e5-d4-95-33-42-6f-bf-bc-08-6d-03-3d-c0-26-47-ba-7a-3f-30-f7-cc-b9-b7-7f-0a-4f-43-72-81-dc-19-11-dc-68-8a-c9-c4-c5-61-eb-2d-bb-8b-37-7d-cc-eb-33-14-e9-c4-10-8b-6c-ea-a7-1f-2a-ff-bd-cb-c5-36-79-d8-c4-12-c4-54-81-fc-9a-87-9d-cd-bc-2a-2d-30-d8-eb-7c-2c-9e-b2-8f-d8-1b-7c-89-9f-80-6e-7c-09-5c-4c-27-f8-0a-3f-26-e1-d0-39-09-56-d1-86-19-f7-1b-6c-be-af-5f-82-02-16-25-59-3b-5e-cb-ae-a4-17-f8-9a-71-7f-58-71-ea-89-66-75-67-e0-ea-a8-60-8d-0a-1e-d8-df-89-e4-78-21-18-69-17-31-65-67-0b-d3-c8-7e-55-1a-eb-04-eb-f3-f2-2c-6b-5c-6e-1a-64-bd-c0-3f-13-4d-ea-0c-43-dd-ef-b0-c4-bc-83-4b-96-97

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:11:36 a. m. - 24/06/2020 07:11:36 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:11:39 a. m. - 24/06/2020 07:11:39 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637286226994194940

Datos Estampillados: WRjXD5KIM+NrmkkgsgD53YVPjqc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 175216372

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:11:38 a. m. - 24/06/2020 07:11:38 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.21 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 24/06/2020 06:43:49 p. m. - 24/06/2020 01:43:49 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

38-28-db-a6-fd-92-51-1f-87-65-ae-c8-3e-e1-47-cf-35-b3-c7-a1-24-19-bb-2a-48-f8-18-6f-c0-a9-ef-d0-f8-45-0d-7f-5a-c4-32-f5-31-ff-9f-e3-0d-1f-4f-e3-20-fc-b7-f0-6a-b4-b7-a6-07-1f-46-ad-bb-c1-de-5d-cb-47-45-0a-ae-4d-22-43-27-af-d7-f7-e2-29-ec-73-a8-be-ee-e6-36-aa-85-87-b8-df-27-6e-42-d3-76-b4-b3-18-68-ec-39-e2-41-3c-9a-35-35-25-3f-a2-3d-14-a2-03-f1-03-48-2b-19-dd-04-02-c4-06-8b-1c-33-3e-9b-d9-b9-9f-67-40-0e-50-3a-61-15-c5-28-b5-ad-e1-60-41-b4-65-3c-bc-5e-5e-ab-d8-2b-bb-cc-b5-96-a8-f4-b1-dc-dc-38-37-05-be-b2-60-91-62-cd-c0-a0-b9-f7-d2-74-51-96-bc-24-cf-ab-86-7e-5f-bd-e1-0d-5e-39-19-69-0d-c5-ed-61-6e-93-4a-3f-09-d2-f0-59-92-a5-4a-ca-69-39-44-6c-cb-f7-c0-22-90-2b-93-a8-33-c7-a9-d2-a2-87-df-e5-5a-b0-dd-52-7a-12-e2-24-23-0a-48-2a-c5-a3-8f-04-ae-c1-3e-75-85-e8-60-e6-51

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/06/2020 06:49:03 p. m. - 24/06/2020 01:49:03 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/06/2020 06:49:05 p. m. - 24/06/2020 01:49:05 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637286033457333494
Datos Estampillados: qufcFx3T9yP6buXwbTWixWfuB7c=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 175149227
Fecha (UTC/CDMX): 24/06/2020 06:49:04 p. m. - 24/06/2020 01:49:04 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada